

30724 *ORDEN de 27 de noviembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/56.790, promovido por don Francisco Téllez Peralta.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 5/56.790, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Téllez Peralta, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de octubre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Téllez Peralta contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho, confirmándolas; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

30725 *ORDEN de 27 de noviembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/57.039, promovido por don Luis Gutiérrez Hernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.039 en el que son partes, de una, como demandante don Luis Gutiérrez Hernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 13 de octubre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis Gutiérrez Hernández contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho, confirmándolas; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

30726 *ORDEN de 27 de noviembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación 2.401/89, promovido por don Enrique Andréu Mateo y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 29 de mayo de 1990, en el recurso de apelación número 2.401/89, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en el son partes, de una, como demandantes, don Enrique Andréu Mateo y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 6 de junio de 1989, que desestimaba el recurso interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 26 de abril de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado don José Francisco Martín Burgos, en nombre y representación de don Enrique Andréu Mateo, con Antonio Berni Rider y don Joaquín Boil Año, contra la sentencia de 6 de junio de 1989 dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.428/88, seguido por el cauce de la Ley 62/1978 y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia, que declaró la inadmisibilidad por extemporaneidad del recurso inicial.

No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

30727 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 1.740/1990-1/A, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo 1.740/1990-1/A, interpuesto por don Aurelio Armiñana Grau contra Resolución de este Departamento sobre nombramiento de funcionarios en prácticas de la Escala de Gestión de Empleo del INEM.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala en el plazo de cinco días a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 21 de noviembre de 1990.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

30728 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 1.308/1990-M, interpuesto ante el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda).*

Recibido el requerimiento de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo 1.308/1990-M, interpuesto por la Generalidad de Cataluña contra el Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo, sobre regulación de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de veinte días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 26 de noviembre de 1990.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

30729 ORDEN de 10 de diciembre de 1990 por la que se fijan los precios de venta de derechos de explotación de la información meteorológica suministrada por el Instituto Nacional de Meteorología a los medios de comunicación social para su difusión al público.

La Constitución Española, en su artículo 149, 20.^a, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el servicio meteorológico.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, tras fijar en su artículo 24.1 el concepto de precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público, cuando éstas no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados, faculta, en su artículo 26.1, a los Departamentos ministeriales para fijar la cuantía de dichos precios públicos.

El Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, establece que el Instituto Nacional de Meteorología es el Organismo oficial de la Administración del Estado competente para dirigir, desarrollar y coordinar las actividades meteorológicas de cualquier naturaleza en el ámbito nacional, y para ejercer la representación de las actividades meteorológicas españolas en los Organismos y ámbitos internacionales.

Este Decreto especifica las funciones de dicho Instituto, entre las cuales figura la elaboración básica de la información climatológica, el análisis y predicción del tiempo para las aplicaciones generales y específicas, así como la coordinación de las predicciones regionales.

Estas actividades del Instituto Nacional de Meteorología, análogas a las de los Servicios Meteorológicos de otros países, son realizadas mediante un amplio intercambio de información entre todos ellos, en el marco de la Organización Meteorológica Mundial. España es, además, miembro de otros Organismos meteorológicos europeos (Centro Europeo de Predicción a Medio Plazo, EUMETSAT), que proporcionan a los países miembros diversa y sofisticada información meteorológica. La utilización de esta información, de propiedad común, está, pues, sometida a las reglas y normas acordadas en dichos Organismos internacionales.

La difusión al público en general de la información meteorológica, elaborada por el Instituto Nacional de Meteorología, tiene lugar, en su mayor parte, a través de los diferentes medios de comunicación social interesados en facilitar a su audiencia o lectores esa información. En los países de la Comunidad Europea, el suministro de esa información meteorológica a los medios de comunicación es, habitualmente, objeto de una relación contractual que fija la cuantía de la contraprestación pecuniaria que deben satisfacer los citados usuarios y las condiciones de su utilización. Es necesario, pues, adecuar la actuación española en esta materia a la de los países de nuestro entorno europeo.

Al constituir la información meteorológica, en todos sus aspectos y modalidades, una creación científica tal como la define el artículo 8.º de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Meteorología es el que la edita y la divulga, en el sentido que establece la Ley, bajo su nombre, corresponde al mismo el ejercicio de todos los derechos, tanto morales como económicos, que configuran el derecho de su explotación frente a terceros.

En base a esta titularidad, que reconoce la citada Ley 22/1987, corresponde al Instituto Nacional de Meteorología el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la información meteorológica para su divulgación o difusión al público en general.

En consecuencia y a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, este Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Los precios de venta a los medios de comunicación social (Impuesto sobre el Valor Añadido incluido) que regirán en los suministros de información meteorológica proporcionada por el Instituto Nacional de Meteorología, de acuerdo con sus disponibilidades y medios, serán los siguientes:

Precio
de la suscripción
anual
-
Pesetas

1. Información meteorológica del tiempo pasado (veinticuatro últimas horas). Incluye: Comentarios generales y datos cuantitativos de temperaturas, precipitaciones y vientos:	
1.1 Referidos al ámbito nacional	978.650
1.2 Referidos a un ámbito provincial	132.860
1.3 Referidos a un ámbito regional o de una Comunidad Autónoma, abarcando n provincias	132.860 (1+0,2×n)
2. Predicción meteorológica para las próximas veinticuatro horas:	
2.1 Predicción general para toda España, incluyendo predicción por regiones fenómenos meteorológicos significativos	310.250
2.2 Predicción de ámbito provincial	75.920
2.3 Predicción de ámbito regional o de una Comunidad Autónoma, abarcando n provincias ...	75.920 (1+0,2×n)
2.4 Predicción marítima costera y de zonas marítimas adyacentes	273.750
2.5 Predicción marítima de alta mar	273.750
3. Avance de predicción hasta setenta y dos horas:	
3.1 Referida al ámbito nacional	418.200
3.2 Referida al ámbito regional o de una Comunidad Autónoma, abarcando n provincias	120.225 (1+0,2×n)
4. Información meteorológica con soporte gráfico:	
4.1 Mapa de superficie previsto para el día siguiente con comentario escrito (abarca Europa, Norte de África y Atlántico Norte ...	620.500
4.2 Mapa de tiempo significativo en España	620.500
4.3 Mapa de tiempo significativo de una región .	170.880
4.4 Imagen de satélite meteorológico con comentario escrito, entregada en el GPV	1.984.400
4.5 Imagen de satélite meteorológico transmitida por FAX, con comentario escrito	1.401.200
5. Información verbal aclaratoria (coloquio con un Predictor meteorológico)	369.562

Los precios anteriores serán aplicables a los medios de comunicación social (televisión, prensa y radio) de titularidad pública o privada, y otorgarán a éstos el derecho a la difusión propia al público de la información suministrada por el Instituto Nacional de Meteorología.

Los precios de suscripción aplicables a las Agencias de Comunicación, de titularidad pública o privada, que distribuyan la información suministrada por el Instituto Nacional de Meteorología a otros medios de comunicación social, se obtendrán mediante la siguiente fórmula:

$$P = 4 \times P_1 + 0,5 \times P_1 \times n$$

donde:

P = Precio de la suscripción por la Agencia a la información meteorológica correspondiente.

P₁ = Precio correspondiente señalado en el punto 1.º

n = Número de medios de comunicación a los que la Agencia distribuye la correspondiente información.

El precio total será la suma de los precios P obtenidos mediante esa fórmula para cada uno de los apartados del punto 1.º que sean suscritos por la Agencia.

Segundo.-Las condiciones técnicas del suministro de las informaciones meteorológicas anteriores, así como las de su utilización, serán pactadas mediante el contrato que, a tal efecto, suscriban los medios de comunicación interesados con el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, con sujeción a la legislación de contratos del Estado.

Tercero.-El pago de los precios públicos objeto de la presente Orden se realizará en efectivo, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe total o parcial antes de que se inicie el suministro de la información meteorológica por el Instituto Nacional de Meteorología.

Cuarto.-Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se preste el servicio contratado, procederá la devolución del importe que corresponda mediante resolución expresa del Director general del Instituto Nacional de Meteorología que valore la concurrencia de las citadas causas.

Quinto.-El suministro de información meteorológica a los medios de comunicación social que se enmarque en el ámbito de las actividades relacionadas con la protección civil o la asistencia social, por constituir